

REGLAS PARA EL CLERO (1913)

149. Habiendo la Santa Sede dispuesto, por orden del Secretario de Estado, en las cartas “Plures” y “Generalibus” (abril, 1900), que los Obispos de Colombia, después de conferenciar entre sí, establezcan de común acuerdo la manera uniforme como los sacerdotes han de hablar y proceder respecto del liberalismo y de los asuntos que se rozan con la política y con la autoridad civil, hemos convenido en dictar las siguientes reglas, que observarán, bajo el precepto de santa obediencia, todos los miembros del clero, tanto secular como regular de nuestras Diócesis.

Conducta del clero en la predicación

150. Son varias las encíclicas, breves y alocuciones en que los Soberanos Pontífices hablan del liberalismo y lo condenan, y tales documentos se dan para que, llegando a noticia de los fieles por medio de la predicación, aprendan éstos la verdad católica y se guarden de caer en los errores contrarios a ella.
151. Si los extraviados deben ser objeto de nuestra caridad no deben ser lo menos los hijos sumisos a la Iglesia, a quienes esos extraviados pueden seducir y perder .
152. En el documento “Plures”, dirigido a los Obispos de Colombia, se leen estas palabras: “Instrúyase al pueblo claramente y con toda exactitud en aquellas cosas que merecen la mala nota del liberalismo y, por lo mismo, la improbación de la Santa Sede”.
153. Si es un deber instruir a los fieles acerca de esta materia, téngase mucho cuidado de no hacer tema constante de las predicaciones el hablar contra el liberalismo, pues hay otros puntos que los pueblos ignoran y que, si los supiesen y entendiesen, contribuirían no poco a esclarecer sus inteligencias ya mejorar sus costumbres, y así se preservarían más fácilmente de los errores, y se defenderían de las seducciones de los impíos.
154. En este punto, como al hablar de otros errores contrarios a la doctrina católica, téngase muy presente que, para el bien de las almas, conviene más explicar sencilla y claramente la verdad, que refutar el error; de tal suerte que, como dice San Agustín, todos vean la verdad clara y agradablemente y se sientan arrastrados a seguirla, con lo cual, una vez que estén movidos con vehemencia a odiar el pecado y los vicios, ya amar las virtudes, se verán libres de los errores liberales.
155. La refutación directa de los errores liberales se hará cuando lo exijan las circunstancias, pues no todas son oportunas, ni lo pide siempre la necesidad de los oyentes.
156. La refutación nunca ha de ser vaga e indefinida, ni debe atacarse como en globo todo el liberalismo ya todos los liberales. Distínganse debidamente los errores; no se confunda lo que ha reprobado la Iglesia con aquello sobre lo cual nada ha dicho aún; ni se comprendan bajo una sola reprobación varias opiniones o actos muy diversos entre sí, que, por lo tanto, no merecen un mismo calificativo.
157. Escójase uno o dos errores para refutarlos cuando la ocasión lo exija, sin pretender abarcarlos todos de una vez.
158. Ordéñese la plática o sermón con claridad de plan, de tal modo que se ponga al alcance de los oyentes, y por regla general, escríbase y consúltese, cuando sea fácil, con algún eclesiástico prudente y docto, atendiendo sus indicaciones.
159. Además, el predicador debe prepararse con asidua y ferviente oración, toda vez que el único fin que ha de buscar es la gloria de Dios y la salvación de las almas, pues ningún fruto se obtendrá, si Dios no da el incremento. Penetrado así de las luces de lo alto y condoliéndose de los que ignoran o yerran, predicará con ánimo calmado y sereno, con grande humildad, caridad y mansedumbre, para no aparecer guiado por ira, por odio o por cualquier otra pasión, sino por el deseo del bien de sus hermanos. Se abstendrá de expresiones vulgares y ofensivas, de ataques y alusiones personales, y de desahogos impropios de la cátedra del Espíritu Santo.

160. Ni en el púlpito, ni en la Iglesia se dará lectura a artículos de periódicos, circulares, telegramas, cartas y otros escritos análogos a no ser por orden de la autoridad.

Conducta del clero en el confesonario

161. Por lo que hace al tribunal de la penitencia, síganse las reglas siguientes, las cuales aplicarán los confesores en los casos particulares según su prudencia y de acuerdo con los principios de la teología moral, acordándose que deben ser pastores de todas las almas, y que han de dar cuenta a Dios de la salvación de todas.
162. Como ha de presumirse que quien se llega al confesonario es católico, y como tal está dispuesto a someter su entendimiento al magisterio, y su voluntad a las leyes de la santa madre Iglesia, de ordinario no ha de principiarse la confesión por preguntar al penitente si es liberal.
163. Si el penitente declara expresamente que es liberal, o esto se deduce de lo que dice en la confesión, habrá que averiguar si admite o no, errores condenados por la Santa Sede. Para obtener la declaración explícita del penitente, deben hacerse las preguntas con tino y prudencia y, por lo común, después de terminada la acusación.
164. Si profesa alguno de los errores reprobados por la Santa Sede, el confesor como maestro que es, debe señalarle con toda paciencia y mansedumbre lo que la Iglesia tiene definido en la materia. Entonces puede presentarse uno de estos dos casos:
165. **a)** Si el penitente acepta sinceramente lo que enseña la Iglesia; si está pronto a recibir cuanto ella determine en lo venidero, ya rechazar todo lo que implícita o explícitamente ha sido condenado por su autoridad; si por último, no recusa manifestar, llegado el caso, su entera sumisión al magisterio de la Iglesia, debe impartírsele la absolución, siempre que, por lo demás, esté bien dispuesto. (Carta “Plures”).
166. **b)** Si el penitente se obstinare en su error mostrándose rebelde y contumaz, habrá que negarle la absolución, porque es indigno de ella.
167. Si no profesa ninguno de estos errores, ténganse presentes dos cosas: la cooperación directa y el nombre de liberal.
168. **a)** En cuanto a la cooperación, examínese lo pasado e instrúyase para lo futuro, teniendo presentes las reglas que sobre la materia dan los teólogos.
169. Entre los actos más eficaces de cooperación señalamos los siguientes: **1°**. Tomar parte voluntariamente en las revoluciones para derrocar la autoridad legítima, y fomentar lo que tiende al desprestigio y desconocimiento de dicha autoridad; **2°**. Votar o comprometer a otros a que sufragan por candidatos hostiles a la Iglesia, o que no le den suficientes garantías y, con mayor razón, formar parte de los comités o juntas electorales que trabajan por dichos candidatos, y **3°**. Sostener, favorecer y difundir la mala prensa con escritos, auxilios pecuniarios, suscripciones, recomendaciones y de cualquiera otra manera.
170. **b)** En cuanto al nombre, si el penitente no admite ningún error reprobado, y está dispuesto a no prestar cooperación activa al liberalismo hostil a la Iglesia, procure el confesor, con prudencia y caridad, inducirlo a que no haga ostentación de dicho nombre; pero no se le exige esto so pena de negarle la absolución.
171. Cuando el confesor está seguro de que el penitente profesa algún error condenado por la Iglesia, o ha cooperado gravemente en materia de liberalismo, aunque el penitente no lo diga ni se deduzca de su confesión, el sacerdote interrogará prudentemente sobre la materia, máxime si hay peligro de reincidencia.
172. En cuanto a la protesta en el foro externo, visto el Decreto del S. Oficio (5 de agosto de 1908) (véase Apéndice al Concilio Plenario, número CIX, pág. 645), en el cual se dispone que los afiliados a sectas reprobadas, aunque sean notorios, pueden ser absueltos con la sola retractación ante el confesor y reparando el escándalo del mejor modo posible y teniendo en cuenta que el exigir indebidamente una protesta puede ser perjudicial, obsérvense las tres reglas siguientes:
173. **a)** No debe exigirse, aun cuando el penitente haya tenido errores condenados por la Iglesia, si no los ha propagado públicamente.

174. **b)** Aun en el caso de que, como escritor o de otra manera notoria, haya propagado dichos errores, se prescindirá de la retractación en el foro externo, si el cambio de conducta o el hecho mismo de recibir en público los sacramentos, bastaren para reparar el escándalo.
175. **e)** Cuando sea necesario exigir una protesta en el foro externo, consúltese con el Ordinario.
176. Téngase presente que la anterior línea de conducta es aplicable también a los penitentes que profesan principios liberales reprobados, aunque lleven el nombre de otro partido.
177. Conducta acerca de los otros sacramentos y demás bienes espirituales
178. Lo dicho en los artículos precedentes bastaría para que el clero entendiese sus demás deberes para con los liberales; no obstante, para mayor claridad, conviene tratar brevemente otros puntos que suelen ser materia de duda.
179. No debe el párroco rechazar como padrinos a los liberales, ni mucho menos negarse a presenciar sus matrimonios por el solo hecho de llamarse tales.
180. Con mayor razón, no se les excluya de las ceremonias eclesiásticas, asociaciones piadosas y demás bienes espirituales, recordando que el sacerdote es ministro de Nuestro Señor Jesucristo, quien vino al mundo a llamar no a los justos sino a los pecadores.
181. Si el párroco viere que no debe admitir como padrino a alguno de los que se presentan, por quedar incluido en las reglas que para el caso dan el Ritual y el Pontifical Romanos, alegue la disposición canónica, pero de ninguna manera el nombre de liberal.
182. En cuanto a los matrimonios, si alguno de los contrayentes es notoriamente impío o librepensador, y el párroco, por los medios prudentes y suaves que están en su mano, no logra atraerlo al buen camino, consúltese el caso con el Ordinario.
183. Adviértase que la Iglesia no exige que sean católicos, ni aun bautizados, los testigos de las informaciones matrimoniales, ni los testigos (vulgo padrinos) del matrimonio. Basta que sean canónicamente hábiles.
184. Para terminar, diremos a los sacerdotes que cuiden de no condescender insensiblemente con los errores, por ganarse a los extraviados; de no mirar con indulgencia los pecados, por el deseo de salvar a los pecadores; y de no dejarse impregnar del espíritu del mundo, con la esperanza de salvar a los mundanos.

Intervención del clero en la política

185. Llámase política el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la seguridad y tranquilidad públicas y conservar el orden y buenas costumbres (Diccionario de la Academia). Mas, como los hombres tienen diversas opiniones sobre esto, resulta inevitablemente la formación de diversos grupos o partidos políticos y la consiguiente lucha entre ellos. De ahí la corruptela de llamar política el conjunto de pasiones que agitan a los partidos, y los medios que emplean para triunfar y hostilizarse mutuamente.
186. El Concilio Plenario en el decreto 657 dispone que los Ordinarios, después de conferenciar entre sí, señalen al clero la línea de conducta que debe seguir en estos asuntos; por tanto, y teniendo en cuenta que son frecuentes los errores acerca del derecho y del deber que tiene el clero de intervenir en la política cuando están por medio los intereses de la Religión, prescribimos las reglas siguientes:
187. Absténgase el clero prudentemente de las cuestiones tocantes a asuntos meramente políticos y civiles, sobre los cuales, sin salir de los límites de la ley y de la doctrina cristiana, puede haber diversas opiniones.
188. Tengan por especialmente prohibido:
- Tratar en público cuestiones meramente políticas, sobre todo llevar tales asuntos a la predicación o, lo que sería peor, convertir el púlpito en tribuna profana.
- Formar parte de comités de carácter político.
189. Tengan, además, presente los sacerdotes el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, de 12 de julio de 1900.

190. Miren como desde un lugar superior y severo las disputas populares, teniendo muy presente que es deber suyo, y sacratísimo, trabajar por unir los ánimos de todos los ciudadanos en la benevolencia y caridad cristiana, y extinguir los odios en vez de fomentarlos.
191. La Santa Sede ha declarado que no es prohibido a los ministros de la Iglesia, antes bien puede ser necesario en ciertos casos, que hagan uso de sus derechos políticos dando voto con ocasión de elecciones o desempeñando empleos públicos que no sean incompatibles con la dignidad sacerdotal; pero les recomienda al mismo tiempo que se guarden bien de dejarse llevar por la pasión de partido, de tal suerte que parezcan preocuparse más de las cosas humanas que de las divinas, y no traspasen los límites de la gravedad y de la moderación.
192. Conforme al artículo anterior, pueden los sacerdotes dar su voto con ocasión de elecciones, siempre que el Ordinario no estimare más conveniente que se abstengan de hacerlo; y en la que toca ala aceptación de cargos públicos, cúmplase la que establece el número 652 del Concilio Plenario Americano.
193. En cuanto a la dirección que deban dar al pueblo en asuntos políticos, cumplan los sacerdotes exactamente las siguientes prescripciones de la Santa Sede: No omitan esfuerzos los Pastores de almas para preservar a los fieles de las seducciones, escándalos y de todos los peligros de estos días malos; y en todo tiempo, pero principalmente en época de elecciones, traigan a la memoria que Dios es dominador y dueño de las elecciones y que es El quien un día ha de juzgar a dichos electores, candidatos y elegidos, a cada uno según sus obras; y que no perdonará más a los que pecaren en el tumulto de las elecciones que fuera de él. Enseñen con diligencia a los fieles los deberes que tienen con relación a las elecciones, explicándoles que la misma ley que otorga a los ciudadanos el derecho de sufragio les impone la grave obligación de dar voto cuando sea necesario, y esto siempre en conciencia y delante de Dios, para el mayor bien así de la Religión como de la República y de la propia patria; y que, por consiguiente, siempre delante de Dios y en conciencia han de dar su voto a quien juzguen prudentemente probo e idóneo para desempeñar la importantísima función que se les encomienda, cual es la de velar por el bien de la Religión y de la sociedad civil, y de trabajar por el fomento y conservación de las mismas. Dedúcese evidentemente de aquí que pecan no sólo contra los hombres sino contra Dios todos aquellos que venden su voto o que, por cualquiera causa, lo dan a un candidato que es reputado como indigno, o inducen a otros a sufragar por él. Los Pastores, como ministros fieles de Cristo, han de enseñar con exactitud e insistencia esto al pueblo; procedan con toda caridad y paciencia, y no vayan más allá en los casos comunes. Y cuando ocurran particulares y extraordinarias circunstancias, guárdense de resolver nada antes de consultar al Obispo. (Carta del Emmo. Sr. Secretario de Estado al Arzobispo de Bogotá).
194. No omitan advertir la gravísima obligación que, en consecuencia y ante Dios, tienen los ciudadanos de trabajar siempre y en todas partes por el mayor bien de la religión y de la patria; pero, declarada esa obligación general, absténgase de favorecer más aun partido que a otro, salvo que uno de ellos sea abiertamente hostil a la Religión. (Concilio Plenario, Decreto 656).
195. Al aproximarse las elecciones, los párrocos instruirán a los fieles acerca de la culpabilidad de los fraudes electorales y principalmente sobre la gravedad del perjurio, delito por desgracia harto frecuente en tiempo de las mismas elecciones.
196. Si a algún sacerdote se le pide en la confesión o fuera de ella consejo sobre el modo de proceder en asuntos políticos, responda según las reglas ordinarias de la prudencia, pero de modo tal que de allí no resulten resentimientos contra el ministerio sacerdotal. (Carta "Generalibus").

Conducta del clero para con la autoridad civil

197. Sabiendo que toda autoridad viene de Dios, y que uno y otro poder son supremos en su esfera respectiva, fácil es entender los deberes del clero para con la autoridad civil. Pueden reducirse a tres: la oración, la enseñanza y el ejemplo.
198. La oración por los magistrados es precepto de San Pablo: “Ante todas cosas háganse súplicas, oraciones, rogativas, acciones de gracias... por los magistrados y por todos los constituidos en alto puesto”. (I Tim. 2, 1-2).
199. Respecto de la enseñanza, el clero debe inculcar la doctrina católica sobre el origen divino del poder; sobre el deber en conciencia de obedecer a los mandatos de los superiores, siempre que no se opongan a la ley divina; sobre el gravísimo crimen que cometen los promotores de sediciones y revueltas, recordando a los fieles las graves palabras de León XIII: “El rehusar obediencia y el trastornar la sociedad apelando a las sediciones por la fuerza de las muchedumbres es crimen no tan solo de lesa majestad humana, sino también de lesa majestad divina”. (“Immortale Dei”).
200. En lo tocante al ejemplo, el sacerdote lo dará mostrando, en público y en privado, el debido respeto a los superiores civiles, porque para los cristianos es santo el nombre de la autoridad pública, en la cual reconocen una imagen y semejanza de la majestad divina, aun cuando sea indigna la persona que la ejerza. (“Sapientiae Christianae”).
201. No es inútil observar que si el pueblo fiel pierde el respeto a la autoridad temporal, que viene de Dios, no estará lejos de desconocer la autoridad espiritual, que tiene idéntico origen aunque de modo más inmediato y excelente.
202. Si algún empleado civil diese motivo de queja razonable, de ninguna manera hable de ello el sacerdote en público, y mucho menos en el púlpito, ni desautorice al representante de la autoridad. Haga uso primero de todos los medios suaves, como la persuasión y el ruego; y si, a pesar de esto, persiste el mal, dirjase no directamente a los superiores civiles sino a su Obispo, para que él, que ve las cosas desde un punto más elevado, haga la reclamación, si la cree justa, a las autoridades superiores.

Absténganse los sacerdotes:

203. a) De firmar toda clase de telegramas y manifestaciones colectivas, como también de enviar telegramas individuales a las autoridades ya los periodistas, para tratar asuntos públicos de carácter administrativo.
204. b) De hacer publicaciones por la prensa, sea en hojas volantes, sea en periódicos o folletos, sin haber obtenido antes licencia de la respectiva Curia Eclesiástica.

REGLAS PARA EL CLERO

(1927)

Asuntos políticos

205. Creemos necesario recordar nuevamente las sapientísimas reglas que la Santa Sede ha dado al clero colombiano, en las cuales se fundó lo que acerca de este punto ordenan las Conferencias Episcopales anteriores, reglas que si se observan unirán al clero con la autoridad de Cristo, y manteniendo la concordia entre los ministros de la Iglesia se obtendrá la deseada unión de los católicos, a los cuales aprovecha más el ejemplo de los sacerdotes que la doctrina. Los sacerdotes, acordándose de su dignidad, miren como de un lugar superior y sereno las contiendas populares; hónrense y ámense mutuamente, de tal manera que los unos no critiquen ni censuren los hechos y palabras de los otros. (“Generalibus”).
206. Procuren los sacerdotes en primer lugar y muy especialmente conservar la estimación y obediencia a sus Prelados, pues como el Romano Pontífice es maestro y príncipe de la Iglesia universal, así también los Obispos son rectores y cabezas de las Iglesias que cada uno recibió legítimamente para gobernar. Ellos en sus diócesis respectivas tienen el derecho de

presidir, mandar, gobernar, corregir, y en general disponer de todo cuanto se relaciona con los intereses católicos (Encíclica “Cum multa sint”, 8 dic. 1882).

207. Aunque los sacerdotes, según ha declarado la Santa Sede, pueden hacer uso de sus derechos políticos, sin embargo no deben entregarse a las contiendas de partidos de tal manera que parezca que cuidan más de las cosas humanas que de las divinas, ni deben traspasar los límites de la gravedad y de la moderación (Ibid.).

208. Sucede a menudo, dice León XIII, que los que buscan el modo de defender la causa católica no hacen de la autoridad de los Obispos el caso que debieran; más aún, a veces si el Obispo ha aconsejado algo, o mandado en uso de su autoridad, no faltan quienes lo lleven a mal, o abiertamente lo censuren interpretándolo como si hubiere querido complacer a unos con agravio de otros. y el mismo León XIII, en la Encíclica “Immortale Dei”, trae estas palabras: “Hay que conservar ante todo la concordia de las voluntades y buscar la unión en el obrar, lo cual se obtendrá fácilmente si cada uno toma como norma de su vida las normas de la Santa Sede, y obedece a los Obispos, a quienes el Espíritu Santo puso para gobernar la Iglesia”.

209. En cuanto a la dirección que han de dar al pueblo en asuntos políticos, ésta ha de ser sobremanera moderada, grabando, eso sí, profundamente, en el ánimo de los fieles, como enseña León XIII (Encíclica “Immortale Dei”), que si permanecen inactivos tomarán con facilidad las riendas (del gobierno) aquellos cuyas opiniones no dan esperanzas de salvación.

De allí resultarían daños gravísimos a la causa cristiana, puesto que tendrían gran poder los mal intencionados contra la Iglesia y poco los que desean favorecerla.

210. Cumplan exactamente las prescripciones de la Santa Sede, sin ir más allá en los casos comunes. Cuando ocurran particulares o extraordinarias circunstancias, guárdense de maquinar y menos de resolver nada, antes de consultar a su Obispo (maxime caveant ne quidquam moliantur inconsulto episcopo).

211. Cuando se trate de dos parcialidades, aunque sean correctas (honestas, es decir, que no profesen doctrinas condenadas por la Iglesia) no favorecer con apasionamiento (nimio ardore) una más que otra. (Non factionibus alioquin honestis aliam prae alia nimio ardore sustineant). Por tanto, no se dejen cegar los eclesiásticos por intereses ajenos a los del servicio divino, y así no traten de imponer sus miras personales a las autoridades civiles o a los allegados de quienes esperan algo distinto al bien general (*).

212. Prohibimos de manera absoluta a los párrocos y demás eclesiásticos concurrir a reuniones de carácter eleccionario y prestar las casas curales o las dependencias de la iglesia para tales reuniones.

213. En especial han de guardarse los sacerdotes de lo siguiente:

a) De hacer mención personal de los adversarios en la cátedra sagrada, más aún de agredirlos aludiendo a ellos o instigar los ánimos contra determinadas personas, de manera que más parezca que los guía el ciego interés de partido que el cuidado de la causa católica.

b) De leer en público, menos aún en la iglesia o en el púlpito, listas de candidatos para las elecciones.

c) De repartir personalmente papeletas para las votaciones y de salir por las plazas o calles para llevar electores a las mesas de votación.

d) No escoger personalmente los ciudadanos que han de entrar en las listas de candidatos, lo cual haría que los sacerdotes aparecieran formando parte de los comités de carácter político, cosa prohibida

(*) De aquí se sigue cuán lejos han de estar los sacerdotes de calificar públicamente o en sus conversaciones con el título de malos católicos, a los fieles que militan en el partido honesto que no es de sus simpatías. (N. de la R.).

por la Primera Conferencia Episcopal de Colombia (Nº. 2999). La formación de estas listas no corresponde al clero sino a los directorios.

e) Deben abstenerse en esta materia de escribir cartas o dirigir telegramas que luego hacen circular los favorecidos.

214. El no observar estas normas da origen a enconadas divisiones ya que los fieles miren como enemigo al sacerdote, lo cual dificulta la dirección espiritual de las parroquias, mengua el prestigio sacerdotal, y da ocasión a los enemigos de la Iglesia para encendidos ataques al clero.
215. Finalmente, si en todo tiempo deben mostrarse los sacerdotes modelo de circunspección y cordura, con mayor razón en los debates políticos, recordando que fueron constituidos pastores de todas las almas, y que deben dar cuenta a Dios de todas ellas (“Generalibus”).

Relaciones con las autoridades civiles

216. No han de olvidarse nunca los sacerdotes de que toda autoridad viene de Dios, y fieles a esta doctrina divinamente enseñada han de respetar la autoridad aunque los que la ejerzan sean o parezcan menos dignos de ejercerla. Se abstendrán, por tanto, los miembros del clero secular y regular, especialmente los párrocos, de atacar, ya en el púlpito, ya en las conversaciones, aunque sea veladamente y con frases indirectas, a los que están investidos de autoridad, no sólo en los altos puestos de la jerarquía civil, sino aun a los empleados locales.
217. Cuando tengan quejas fundadas contra las autoridades locales deben acudir por escrito o personalmente al Ordinario para recibir su consejo, antes de presentarse a las autoridades superiores civiles, para lo cual debe tenerse la autorización del mismo Ordinario.
218. Absténganse de firmar telegramas o enviar escritos a los periódicos, aunque sea sin firmar o con otro nombre, sea para quejarse de las autoridades, sea para alabarlas, o con otros fines. Recuerden el canon 1385, que dice: “Prohíbese a los clérigos seculares, sin licencia del Ordinario, ya los religiosos, sin licencia del superior mayor y del Ordinario del lugar, publicar libros aunque traten de cosas profanas, o escribir en diarios, hojas volantes o revistas periódicas o dirigir los mismos”.
219. En las peticiones justas y racionales que se hagan a las autoridades civiles tengan presente los eclesiásticos que aun las personas animadas de la mejor voluntad para el bien tienen a veces obstáculos insuperables para tomar determinadas disposiciones, como trabas legales etc., por lo cual no debe ser motivo de menosprecio o de relaciones menos cordiales con las autoridades que éstas no puedan atender dichas peticiones.
220. Reitérese lo mandado en la Primera Conferencia Episcopal (Nº 21, letra c)) que en todo seminario se funde una cátedra semanal de acción católica social, y en ella dense instrucciones sobre las relaciones del clero con las autoridades civiles.
149. Quedan en todo su vigor las normas dadas al clero en la Primera Conferencia Episcopal acerca de la conducta que han de observar en asuntos políticos.

INSTRUCCIONES DE LA CONFERENCIA

(1930)

221. Para fijar bien y aclarar las ideas en materia tan importante como es la que se relaciona con los derechos políticos del clero y la manera como deben hacer uso de ellos los sacerdotes, la Conferencia Episcopal de 1930 ha juzgado necesario agregar a las instrucciones dadas por las conferencias anteriores las siguientes.
222. Los sacerdotes, en su carácter de ciudadanos, tienen derecho a intervenir en las cuestiones meramente políticas, aunque estas no se rocen directamente con la religión. Este derecho que les conceden la Constitución y las leyes de la República no puede ser desconocido por las autoridades civiles, ni mucho menos por las particulares.

223. Las mismas leyes eclesiásticas lo reconocen así: el Concilio Plenario de la América Latina, en el número 656, al recomendar la prudencia que deben tener los sacerdotes en materia política, agrega: “Esto no ha de entenderse como si el sacerdote debiera guardar perpetuo silencio acerca de la gravísima obligación que tiene todo ciudadano de trabajar siempre y en todas partes, aun en los asuntos públicos, conforme al dictamen de su conciencia, y ante Dios, por el mayor bien de la religión, de la patria y del estado”.
224. La Iglesia, suprema moderadora de la acción de sus ministros en la sociedad, puede renunciar a aquel derecho, y prohibir a los sacerdotes su ejercicio en casos particulares, como lo ha hecho repetidas veces por medio de sus Superiores Jerárquicos, y entonces todos los sacerdotes deben someterse incondicionalmente a lo que disponga la competente autoridad eclesiástica. Uno de los Concilios de Milán dice: “Melius est centies milliesque cum episcopo falli, quam sine eo fatum celebrare triumphum”.
225. Es un error pensar que la Iglesia sólo permite al clero intervenir en la política cuando se trata de impedir que se favorezca con votos un partido que profesa doctrinas y prácticas contrarias a las enseñanzas de la Iglesia. El clero unido bajo la dirección de sus Prelados puede y debe intervenir siempre que su acción sea necesaria o conveniente para promover o conservar la unión entre los católicos, o para cualquier otro fin benéfico para la iglesia o para la patria. León XIII en la Encíclica “Immortale Dei” dice: “Hay que conservar ante todo la concordia de las voluntades y buscar la unión en el obrar, lo cual se obtendrá fácilmente si cada uno toma como norma de su vida las normas de la Santa Sede y obedece a los Obispos”.
226. No es a los directorios políticos (*) ni a ninguna otra persona particular a quien corresponde la dirección del clero en materia política, sino al Obispo en su propia diócesis, el cual puede dictar las reglas que juzgue convenientes de acuerdo con las normas dadas por la Santa Sede, y sancionarlas con censuras, como lo declaró la Sagrada Congregación del Concilio en su resolución del 15 de marzo de 1927.
227. Los sacerdotes están obligados en conciencia a seguir la dirección que en política les dé su propio Obispo, sin que les sea lícito adelantarse a dar normas, ni menos a escoger candidatos ni a entrar en compromisos con estos.
228. No corresponde a los súbditos, sean ellos sacerdotes o laicos, juzgar y condenar las decisiones que tomen los Obispos en materia tan delicada y que tan de cerca se roza con la tranquilidad y el bien público. Esta es atribución exclusiva de la Suprema Autoridad de la Iglesia, que es el Sumo Pontífice. Oíganse las siguientes palabras de León XIII al Arzobispo de Tours: “Fiscalizar los actos de los Obispos y reprocharlos de ninguna manera está concedido a los particulares; esto exclusivamente pertenece a aquellos que están constituidos en sacra jerarquía superior, en especial al Pontífice Máximo, a quien Jesucristo encomendó apacentar no sólo los corderos sino las ovejas diseminadas por todo el universo”. (17 de diciembre de 1888). Absténgase, pues, nuestro clero de dar a los fieles el mal ejemplo de criticar y censurar las acciones de sus Prelados con perjuicio de aquel ambiente de veneración y respeto que debe rodear siempre a los que son príncipes de la Iglesia de Dios.
229. En sus relaciones con el gobierno civil, sacerdotes y fieles deben tener presentes estas palabras de León XIII: “Cuando los nuevos gobiernos están constituidos, aceptarlos no es solamente permitido, sino reclamado y aun impuesto por la necesidad del bien social que los ha creado y los mantiene” (Carta a los Obispos de Francia, 16 de febrero de 1892). Y estas otras del mismo Pontífice: “Sagrado es para cristianos el nombre de poder público, en el cual... reconocen cierta imagen y representación de la Majestad Divina. Justa es y obligatoria la reverencia a las leyes, no sólo por la fuerza, sino por la persuasión de que se cumple un deber” (Encíclica “Sapientiae”).

(*) Esto no quiere decir que el Episcopado deseche o desautorice los directorios, sino que desea el orden y disciplina debida en el clero. (N. de la R.)